

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO 0410100002412



Convenio de Colaboración sobre la Prestación de Servicios para la elaboración y suministro de la documentación y/o material electoral que celebran por una parte, "Talleres Gráficos de México" representado en el acto por el Ing. Leonel Nieto Martínez en su carácter de Gerente General Comercial, a quien en lo sucesivo se le denominará "Talleres Gráficos"; y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, representado en este acto por el Lic. Eduardo García Barrón en su calidad de Apoderado legal y Secretario Ejecutivo del citado organismo, en lo subsecuente "El Instituto", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Primera. De "Talleres Gráficos".

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 ocho de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y con registro federal de contribuyentes TGM990109718.
2. Que el Ing. Leonel Nieto Martínez como representante legal de "Talleres Gráficos", acredita su personalidad mediante el poder especial número 13,176 trece mil ciento setenta y seis del libro 204 doscientos cuatro de fecha 6 seis de noviembre de 2003 dos mil tres, protocolo a cargo del notario público número 237 doscientos treinta y siete, con ejercicio en México, Distrito Federal, documento que se encuentra integrado en el expediente que da origen al presente convenio; y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas sus facultades en forma alguna.
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del instrumento público mencionado, que "Talleres Gráficos" cuenta con el equipo, la maquinaria, infraestructura, experiencia suficiente y la capacidad instalada para la elaboración y suministro de la documentación y/o material electoral que requiere "El Instituto".
4. Que dentro de su objeto se encuentra entre otros, el prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado; elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios, e incorporar conocimientos y tecnología avanzados en materia de artes gráficas y en general de reproducción por cualquier medio; establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente

competitivos en el mercado de las artes gráficas; participar en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de impresos y relativo a las artes gráficas, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos; ejercicio del comercio en los ramos de impresión, grabado, litografía y fotolitografía, y en general, cualesquiera otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas.

5. Que para los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Canal del Norte número ochenta (80), Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06280.

Segunda. De "El Instituto".

1. Que es un organismo público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, facultad reglamentaria, creado por decreto de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de noviembre de 1994.
2. Que le corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios, especiales y extraordinarios para elegir a los funcionarios de elección popular en el Estado.
3. Que en este acto es representado legalmente por el Secretario Ejecutivo, Lic. Eduardo García Barrón, cuya personalidad deriva de la escritura pública no. 673, volumen XI, de fecha 08 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la notaría pública número 34, en ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, y que de conformidad con lo establecido en ese instrumento y en el artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
4. Que con motivo de la organización del proceso electoral 2012 para la renovación de Gobernador, diputados y ayuntamientos en la entidad, requiere de la contratación de servicios para la elaboración de la documentación y/o material electoral que se utilizará durante dicho proceso, mismos que se anotan en la Tabla de Pedido anexa al presente instrumento.
5. Que se encuentra autorizado a contratar directamente con "Talleres Gráficos", por tratarse de un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, es decir, se trata de una entidad paraestatal que forma parte de la Administración Pública Federal, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al numeral 45 de la misma Ley y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Por lo tanto, nos

encontramos en el supuesto previsto por el artículo 7, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, que exceptúa la aplicación de ésta al presente convenio.

6. Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cubrir los servicios de elaboración de documentación y material electoral objeto de este convenio, en el proyecto 2 del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.
7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas km. 2+767, Colonia Puentecillas de esta Ciudad Capital, C.P. 36251.

Tercera. Declaran las partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente convenio.
2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y someterse a sus cláusulas, en las que no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que no se podrán invocar como causas de nulidad ante ninguna autoridad.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la elaboración y suministro por parte de "Talleres Gráficos" de la documentación y/o material electoral que se señala en la Tabla de Pedido referida en la declaración número 4 de "El Instituto", misma que se encuentra autorizada por ambas partes, y que será la que éste utilizará en la jornada electoral del año 2012, y que se elaborará de conformidad con las cantidades, especificaciones, características y costos señalados en el Anexo Técnico Único que será firmado por las partes y que formará parte del presente convenio.

Segunda. Monto del convenio.

Las partes convienen que la documentación electoral descrita y que es objeto del presente convenio tendrá un costo total de [REDACTED] antes del impuesto al valor agregado por concepto de la prestación del servicio, y [REDACTED] incluyendo el impuesto al valor agregado, monto que incluye todos los costos involucrados,

por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente convenio, salvo el ajuste a saldo por las cantidades últimas de la documentación y/o material final que se haya producido.

Tercera. Plazo y lugar de entrega.

La impresión de las boletas electorales para las elecciones de Gobernador, ayuntamientos y diputados de la entidad, iniciará a más tardar el 11 de junio de 2012 y deberán ser entregadas el día 15 del mismo mes y año señalados, en el domicilio de "Talleres Gráficos" señalado en las declaraciones del presente convenio.

Por razones técnicas y de capacidad instalada de "Talleres Gráficos", "El Instituto" se compromete a entregar los archivos con los modelos de impresión de la documentación referida, a más tardar el 28 de mayo de 2012, sin poder realizar a partir de dicha fecha cambios en su contenido o, en su caso relevando de toda responsabilidad a "Talleres Gráficos" por la entrega tardía que la impresión pudiera significar.

La impresión y/o producción del resto de la documentación y material contenido en la Tabla de Cotización, iniciará el 1 de junio de 2012 y deberán ser entregada a más tardar el día 15 de junio del mismo año señalado, en el domicilio de "Talleres Gráficos" señalado en las declaraciones del presente convenio, siempre y cuando "El Instituto" entregue a más tardar el 25 de mayo de 2012 los archivos con los modelos correspondientes. En caso contrario, la fecha de entrega se recorrerá en el número igual de días que haya significado el retraso por parte de "El Instituto", y sin responsabilidad alguna para "Talleres Gráficos".

Para los efectos anteriores, "El Instituto" se compromete a contratar por si y a su costa, el transporte de los bienes hasta su almacén institucional.

Cuarta. Anticipo.

Las partes convienen en que "Talleres Gráficos", recibirá un anticipo por la cantidad de [REDACTED] con cargo al monto total del convenio, la cual se entregará a la firma del presente instrumento y contra entrega de la factura a "El Instituto".

Quinta. Pago.

"El Instituto" realizará el complemento del pago que finalmente resulte, dentro de los 5 cinco días siguientes a que "Talleres Gráficos" haya realizado la entrega y "El Instituto" haya recibido a entera satisfacción la totalidad de la documentación y material electoral convenido y previa entrega de la factura correspondiente.

Sexta. Impuestos y derechos

En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente convenio "El Instituto" pagará únicamente lo relativo al impuesto al valor agregado.

Séptima. Vigencia del convenio.

Los precios que se aplican en este convenio, corresponden a los contenidos en la propuesta económica, presentada por "Talleres Gráficos" y deberán de ser firmes durante los 90 noventa días naturales de vigencia del convenio y hasta la entrega total de los bienes objeto del presente convenio.

Octava. Supervisión técnica.

"Talleres Gráficos" otorgará todas las facilidades para que personal designado por "El Instituto" previa acreditación de los mismos, pueda efectuar las visitas que se juzgue necesarias a sus instalaciones durante la vigencia del presente convenio, para supervisar, vigilar y verificar que los materiales que se adquieren cumplan con las especificaciones establecidas.

Novena. Rescisión del convenio.

Las partes expresamente convienen que "El Instituto" podrá rescindir unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "Talleres Gráficos" o dar por terminado anticipadamente el convenio, dando aviso por escrito a "Talleres Gráficos" con 10 diez días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "Talleres Gráficos" no se realiza la entrega del material y la documentación electoral objeto del presente convenio en los términos previamente establecidos.
2. Por no ajustarse "Talleres Gráficos" a lo establecido en el presente instrumento o en su caso, a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico Único, así como a su propuesta económica y a los acuerdos que por escrito, establezcan "El Instituto" y "Talleres Gráficos", derivados del presente convenio.
3. En caso de rescisión por causas no imputables a "Talleres Gráficos" éste, conjuntamente con "El Instituto" procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de "El Instituto" y no se hubieren pagado.
4. Si "Talleres Gráficos" es quien decide promover la rescisión del convenio, lo hará ante la autoridad judicial competente.

Décima. Responsabilidad laboral.

"Talleres Gráficos", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente convenio, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Instituto" de cualquiera de ellas. "Talleres Gráficos" se obliga a deslindar a "El Instituto" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado "El Instituto" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Instituto" como patrón sustituto.

Décima primera. Especificaciones, muestra y garantía.

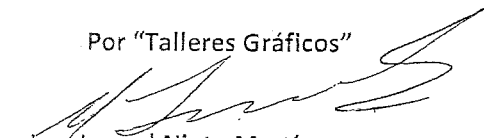
1. La documentación electoral objeto de este convenio cumplirá con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico Único.
2. Previo a la impresión de la documentación electoral por parte de "Talleres Gráficos", deberá validarse una muestra de cada documento por parte de "El Instituto".
3. "El Instituto" rechazará la documentación electoral que no cumpla con la calidad requerida, obligándose "Talleres Gráficos" en caso de defecto de fabricación, vicios ocultos, deterioro o ruptura en el material electoral entregado, a reemplazar en un plazo no mayor a 3 tres días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos, sin un costo adicional para "El Instituto".
4. Para los efectos de hacer efectiva dicha garantía "Talleres Gráficos" señala que se deberá contactar al Ingeniero Leonel Nieto Martínez, Gerente General Comercial, a los teléfonos 015557047400, extensiones 170 y 171, en un horario de las 9:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Décima primera. Jurisdicción

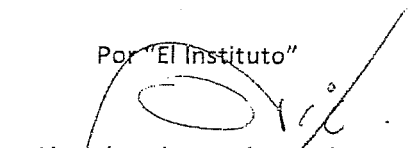
Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en el Estado de Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado al margen y al calce de común acuerdo en el Estado de Guanajuato, a los 16 días del mes de mayo de 2012.

Por "Talleres Gráficos"


Ing. Leonel Nieto Martínez
Apoderado legal

Por "El Instituto"


Lic. Eduardo García Barrón
Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal